



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

RUNOR 1 - 156.

Calificación de las entidades financieras para recibir depósitos de fondos de jubilaciones y pensiones. Custodia de títulos representativos de inversiones con esos recursos. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Disponer que, una vez presentados los informes de calificación a que se refieren el apartado c) y el punto 3. de los textos ordenados difundidos mediante las Comunicaciones "A" 2237 y 2269, respectivamente, la empresa evaluadora que haya intervenido en el informe original deberá formular las actualizaciones trimestrales requeridas que correspondan a los cuatro primeros trimestres posteriores, contados a partir de la fecha de reunión del consejo de calificación correspondiente a aquella primera evaluación.
2. Establecer que sin perjuicio de la obligación que, en materia de remisión de los informes de calificación original y sus rectificaciones y actualizaciones, le cabe a las entidades financieras que deseen ser depositarias de fondos de jubilaciones y pensiones -punto 1.1. del texto ordenado difundido por la Comunicación "A" 2269- o ejercer la custodia de los títulos representativos de inversiones con esos recursos (Comunicación "A" 2237 y complementarias), las sociedades calificadoras deberán informar mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la calificación asignada correspondiente a las actualizaciones trimestrales exigibles en ambos casos.
3. Señalar a las empresas calificadoras que los informes de calificación a que se refieren las disposiciones contenidas en las Comunicaciones "A" 2237 y 2269 -textos ordenados- deberán contener, sin excepción, la mención de la fecha de reunión del consejo de calificación y los miembros integrantes que participen en ella.

4. Sustituir el último párrafo del punto 3. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2269 (texto según la Comunicación "A" 2296), por el siguiente:

"Las entidades financieras deberán abstenerse de difundir total o parcialmente y en todo momento, el contenido y/o resultados de los informes de calificación.

Las sociedades calificadoras deberán suministrar esos informes a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones que lo soliciten expresa y formalmente."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas